RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

Nº 289-2025-UNIFSLB

Bagua, 11 de agosto del 2025.

La Carta de Renuncia S/N, su fecha 31 de julio del 2025; Oficio Nº 535-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 04 de agosto del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintinueve (029), de fecha 08 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanzaaprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: "*Comisión Organizadora: (…) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 059-2025-UNIFSLB/CO, su fecha 22 de enero del 2025, se resuelve: "*DESIGNAR al Dr. Rómulo Mori Zavaleta como Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 23 de enero de 2025 (…)*".

Que, con el Oficio Nº 535-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 04 de agosto del 2025m el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*remito propuesta para la designación de director del Instituto de Investigación de la UNIFSLB*"; asimismo, pr4ecisa lo siguiente: "*(…) el Dr. Rómulo Mori Zabaleta renuncia al cargo de Director del instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, siendo su último día de labores el 31 de julio del presente año (…) remito propuesta: Dra. Calixto Arias Elizabeth Norma (…)*".

Que, en la presente sesión se propone también para el cargo de Director del Instituto de Investigación de la UNIFSLB, al Dr. Euclides Ticona Chayña, docente principal a tiempo completo, adscrito a la Escuela Profesional de Biotecnología de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintinueve (029), de fecha 08 de agosto de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: ACEPTAR la renuncia del Dr. Rómulo Mori Zavaleta como Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, hasta el 31 de julio del 2025; AGRADECER al Dr. Rómulo Mori Zavaleta, por los servicios prestados como Director del instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; y acuerdan por mayoría: DESIGNAR al Dr. Euclides Ticona Chayña, con eficacia anticipada desde el 01 de agosto del 2025, como Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Rómulo Mori Zavaleta como Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, hasta el 31 de julio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER al Dr. Rómulo Mori Zavaleta, por los servicios prestados como Director del instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al Dr. Euclides Ticona Chayña, con eficacia anticipada desde el 01 de agosto del 2025, como Director del Instituto de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSE LUIS CAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Vicepresidencia Académica.
Vicepresidencia de Investigación
DGA
RRHH
Archivo.